



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SAN RAFAEL

San Rafael, 19 de julio de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes obrados **FMZ 6036/2021**, caratulados: “**Incidente N° 4 - IMPUTADO: s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA**”,

Y CONSIDERANDO:

Que la presente incidencia se originó a raíz del planteo formulado por la Defensora Publica Oficial a fs. sub.03/04 en favor de su pupilo José Luis Ojeda Vázquez.

Concretamente, en la presentación, se insta el otorgamiento de arresto domiciliario provisorio, en razón de que el nombrado lleva 15 días detenido en Unidad transitoria de detención.

Fundamenta asimismo el pedido en el informe efectuado por la DUOF San Rafael de Policía Federal Argentina, a partir del cual se advierte que la situación de su defendido se agravará a partir del día 20 de julio, cuando ya no se le provea más de alimentos en su lugar de detención, como así también en lo expuesto por el Sub-Comisario Nieves en dicho informe “*esta dependencia no cuenta con las condiciones de alojamiento prolongado de detenidos y en cumplimiento a las disposiciones del Ministerio de Seguridad de la Nación*”.

Además hace mención de los fundamentos dado al interponer el recurso de apelación en el Incidente N°1 frente a la denegatoria de excarcelación y de morigeración del régimen de sujeción al proceso, a los que me remito.

Por último ofrecen como persona encargada del cuidado del encartado para el caso de eventual otorgamiento del beneficio, a su progenitora,
y ofrece como domicilio el sitio en





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SAN RAFAEL

Corrida la vista de rigor al Sr. fiscal Federal, el mismo se expidió precedentemente solicitando se disponga la detención domiciliaria de Ojeda, en carácter provisorio.

Concretamente el Sr. Fiscal Federal expresó: *“Dado que el fiscal que dictaminó en el incidente excarcelatorio N° 1 ya opinó sobre la postura de esta fiscalía acerca de las condiciones generales de las medidas de coerción, no voy a reiterar en este escrito todas las consideraciones teóricas referidas a las reglas que rigen la materia. En ese escrito, el fiscal subrogante solicitó que se rechace tanto la excarcelación como la prisión domiciliaria de Ojeda. Sin embargo, razones humanitarias ligadas a las condiciones en que se está llevando a cabo su detención me llevan a modificar esa postura. Tal y como lo pone de resalto con insistencia la defensa, Ojeda está detenido en una unidad transitoria de la Policía Federal desde hace más de dos semanas. Como es de público conocimiento, la detención en una comisaría impide tener salidas durante el día, actividades recreativas, y demás condiciones que deberían garantizarse a cualquier persona, más aun si nos tomamos en serio la exigencia constitucional de tratar como inocentes a quienes atraviesan un proceso penal.*

Aunque estas condiciones de detención no sean imputables a faltas de esta fiscalía sino a problemas de cupo en el Complejo Penitenciario VI, tampoco debe ser el imputado quien cargue las consecuencias de los problemas de espacio en esos establecimientos. Al contexto de falta de salidas, patio, luz solar, año, visita, y de dormir en el suelo que hace referencia la defensa, agrego que ello no solo constituye un contexto infrahumano de detención, sino que además viola las normas que componen el marco jurídico que protege los derechos de los y las personas privadas de su libertad como Las Reglas Mandela o Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SAN RAFAEL

Por esas sencillas razones, considero que con urgencia y sin necesidad de practicar encuestas ambientales ni ningún otro acto más, debería morigerarse la situación personal del imputado, que no debe permanecer un día más alojado en una comisaría por razones que le exceden, como la falta de cupo.

Por ello, deberá disponerse su detención domiciliaria, al menos, hasta que haya un lugar en el establecimiento penitenciario correspondiente que le garantice una estadía acorde a la dignidad que el Estado Argentino se ha comprometido a respetar. Dicha medida debería cumplirse en el Barrio Municipal, Manzana E casa 19, San Martín, Mendoza.”

Que entrando al análisis de la situación expuesta, teniendo en consideración el tiempo de detención en comisaría, las condiciones en que se transita dicha detención, y que pese a la gestión efectuada por el Tribunal en los autos principales para lograr la obtención de cupo en algún establecimiento carcelario del Servicio Penitenciario Federal, no se ha obtenido respuesta favorable hasta el momento, considero en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal que, el otorgamiento de un arresto domiciliario provisorio es la opción más adecuada para garantizar los fines del proceso.

No puedo pasar por alto las circunstancias apuntadas en el Incidente N° 1 de excarcelación del nombrado, que determinaron a resolver en sentido negativo, por cuanto las considero de gravedad y constituyen “riesgo procesal” en tal sentido. No obstante ello, luego de analizar las constancias tanto de las presentes actuaciones, como las incorporadas a los Autos Principales y de lo puesto en conocimiento en otros expedientes en los que se encuentran personas privadas de la libertad, de los que surge la imposibilidad por parte del Complejo Penitenciario IV de esta ciudad de prestar colaboración en la provisión de vianda y/o alimentos a personas alojadas en lugares fuera de ese establecimiento carcelario, a lo que debe sumarse – como ya se dijo– la grave problemática en cuanto al otorgamiento de cupo de





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SAN RAFAEL

alojamiento en el Complejo Penitenciario Federal Nro. VI Luján de Cuyo, agravado por el aislamiento previo que deben hacer los internos conforme la reglamentación establecida en virtud de la pandemia por covid-19, todas estas circunstancias me llevan a modificar la decisión adoptada en la anterior incidencia.

En tal sentido, tengo presente que actualmente al detenido, -alojado en la Delegación San Rafael de Policía Federal desde hace 15 días-, se le estaría brindando la alimentación por parte del Complejo Penitenciario local, y dicha colaboración cesaría a partir del día de mañana, a partir del cual el imputado ya no contaría con la provisión de alimentos

Así las cosas, teniendo en cuenta lo antes mencionado y que hasta la fecha no se ha otorgado cupo de alojamiento en algún establecimiento carcelario, y avizorándose que el otorgamiento de ese cupo o plaza de alojamiento demandará un determinado lapso, considero necesario dar una solución a toda esa situación planteada y otorgar los beneficios del arresto domiciliario en forma provisoria hasta tanto se otorgue el referido cupo de alojamiento en un lugar que cuente con las condiciones necesarias para el debido resguardo del imputado.

Ello toda vez que, el estado de detención provisoria de una persona sometida a un proceso penal, no puede llevar a restringirle elementales derechos que hacen a su dignidad y que provoquen un menoscabo de esos derechos y un sufrimiento más allá de los objetivos de la medida cautelar a la que se haya afectada, conforme a las previsiones de la propia Constitución Nacional.

La medida de coerción que se impone, deberá además sujetarse al cumplimiento de ciertas pautas tales como: la promesa del imputado de someterse al proceso y no obstaculizar la investigación, la obligación de someterse a la vigilancia de una persona responsable del domicilio, la prohibición de salir del país sin previa autorización, y el sometimiento a un control exhaustivo por parte de la Dirección de Promoción de Liberados de Mendoza.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SAN RAFAEL

Por todo lo expuesto;-

RESUELVO:-

1º) OTORGAR al detenido

los beneficios del **ARRESTO DOMICILIARIO EN FORMA PROVISORIA**, hasta tanto se le otorgue cupo de alojamiento en el Servicio Penitenciario Federal (SPF).

2º) La medida deberá ser cumplida en el domicilio **sito en** bajo el cuidado de la persona ofrecida, **Sra. .** conforme las siguientes pautas y limitaciones: A) promesa del imputado de someterse al proceso y no obstaculizar la investigación. B) No podrá trasponer los límites catastrales del citado domicilio, ni trasponer específicamente la línea de edificación de la citada vivienda. C) Para el caso en que deba percibir algún sueldo y/o jubilación, subsidio o beneficio provisional, deberá hacerlo a través de un apoderado. D) Su actividad dentro del citado domicilio deberá limitarse a la de un morador debiendo abstenerse de desarrollar profesión o actividad lucrativa alguna. E) Deberá permitir al personal de la Dirección de Promoción de Liberados acceda al citado domicilio a los fines de un control exhaustivo de cumplimiento. F) Cualquier salida o movimiento fuera de los límites del domicilio que deba realizar por razones personales deberá ser solicitada previamente al Tribunal el que estimará sobre la pertinencia del pedimento. G) prohibición de salir de la provincia y del país sin previa autorización.

Todas estas limitaciones deberá cumplimentarlas bajo apercibimiento de revocársele el arresto domiciliario concedido en caso de desobediencia.

3º) DISPONER el **inmediato traslado** del nombrado hasta el domicilio ofrecido, a través de la DUOF San Rafael de Policía Federal Argentina.

En razón de la distancia que existe con el domicilio ofrecido, requiérase a la Fuerza, que en oportunidad de efectuar el traslado, notifique al





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SAN RAFAEL

encartado de los términos de la presente resolución, como así también a su progenitora, como persona obligada, debiendo remitir al Tribunal las actuaciones que se labren al respecto.

4º) OFICIAR a la Dirección de Promoción de Liberados de Mendoza, solicitando la supervisión por intermedio de quien corresponda atento el domicilio propuesto, del beneficio precedentemente otorgado al encartado, con los alcances expuestos.

5º) OFICIAR a la Dirección Nacional de Migraciones, a efectos de poner en su conocimiento la prohibición de salida impuesta al encartado.

PROTOCOLÍCESE Y HÁGASE SABER.-

mja.

